

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CASOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Según el ART. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- Custodia familiar o acogimiento institucional.
- Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención
- Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora.
- Amonestación al agresor.
- Inserción del agresor en un programa de atención especializada.
- Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso.
- Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.
- Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.
- Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña..
- Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida
- Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos.
- Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

Según el ART. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente..
- La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar.
- La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica.
- La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.
- El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado.
- La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción

Según el ART. 94 del Código de la Niñez y Adolescencia (Trabajo Infantil)

En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

- La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral.
- La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección.
- La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna.

Según el ART. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia (Sanciones por trabajo infantil)

Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Nota: El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales asumirá la competencia del artículo 95, numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. Dado por disposición reformatoria cuarta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 283 de 7 de Julio del 2014 .